ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACION PARA LA CONTR ATAC ION EN EL CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE DE SERVICIOS PROFESIONALES, AUXILIARES Y PERSONAL DE APOYO.

FECHA DE ELABORACIÓN: 19 DE OCTUBRE DEL 2026.
DEPENDENCIA RESPONSABLE: Subgerencia Administrativa y Financiera

SOPORTE JURIDICO. El Centro de Salud E.S.E. GUACHAVES del Municipio de Santacruz – Nariño es una entidad pública, descentralizada, del orden Municipal, prestadora de servicios de Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada por el Acuerdo municipal Nro. 22 del 11 de noviembre de 2006, emanado del Concejo Municipal de Santacruz, regida en material contractual por lo estipulado en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, estableció: "RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o del artículo 98 del Decreto ley 1298 de 1994, las empresas sociales del estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, que reformó parcialmente la a la ley 80 de 1993, estableció en su Artículo 13 que: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que la Resolución No 5185 de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, estableció en su articulo 16 que: "ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el

estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado".
Que la Junta Directiva del Centro de Salud E.S.E. GUACHAVES, mediante el Acuerdo 854 del 08 de octubre del 2024, estableció el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, E.S.E Guachavés con el objeto de reglamentar la gestión contractual por la cual se regirá el ejercicio del sistema de compras y contratación que le permitan el cumplimiento eficiente del servicio de salud a su cargo. las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las normas del derecho privado y las exorbitantes de la contratación estatal
Adicionalmente debe considerarse que el servicio que se presta en estas empresas está catalogado como público y esencial lo que obliga a que los procesos de contratación deban adelantarse con la suficiente celeridad que la atención de nuestros usuarios demanda

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

El Centro de Salud Guachavés E.S.E., al ser Entidad Descentralizada del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; obtiene sus recursos financieros para su funcionamiento principalmente de la venta de servicios de salud de primer nivel o baja complejidad.

Esta prestación de servicios de salud al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional expresa: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

En ese sentido la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público, por tal razón todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación.

A su turno la Ley 1751 de 2015, reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Que así mismo, el articulo 24 ídem, señala que es responsabilidad del Estado realizar acciones tendientes a garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Esto implica que, la extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social, por lo que, para poder realizar una atención en zonas dispersas, se deben ejecutar acciones razonables, eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. El artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

El artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud.

En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Para el cumplimiento de esta estrategia, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó unos recursos al Centro de Salud Guachavés E.S.E. para la conformación y operación de los equipos básicos en salud, los cuales según lineamientos establecidos por dicho Ministerio deben estar integrados cada uno por los siguientes perfiles:

PERFILES	No. POR EQUIPO BASICO
Auxiliar de Enfermería	4
Profesional en Psicología	1
Profesional en Nutricionista	1
Profesional en Medicina	1
Profesional en Enfermería	1
Auxiliar Promotor en Salud	1

Que bajo los argumentos expuestos se hace necesario proceder a la contratación de un AUXILIAR PROMOTOR EN SALUD que haga parte de uno de estos equipos a conformar por parte de la E.S.E. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente según la resolución 1810 del 4 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con base en el recurso asignado para la ejecución del Programa de Atención Primaria en Salud (APS), se realizó la respectiva convocatoria de talento humano con el fin de conformar los equipos básicos de salud en el marco de la estrategia de atención integral.

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace indispensable e inaplazable realizar la contratación de una persona natural que cumpla con el siguiente objeto:

PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROMOTORA EBS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS EN EL TERRITORIO 4. MICROTERRITORIOS: FRAILE 1,2,3 (CHIPACUE, CHAPUESQUER Y ARRAYAN) DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ(N) POR PARTE DEL CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE OCTUBRE AL 20 DE DICIEMBRE DE 2026

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación (Directa), y en tanto es intuito persona, solo se considerará que el Contratista cumpla con el perfil exigido.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la elaboración de plan de trabajo y cronograma para el despliegue de los equipos en territorio, así como la planeación de la operación mensual y definición de microterritorios. 2. Apoyar en la construcción del mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio. 3. Planear las acciones de cuidado en salud y aplicar los respectivos tamizajes. 4. Realizar seguimiento a los eventos en salud pública. 5. Realizar acompañamiento a gestantes menores de edad y su entorno familiar. 6. Conformar redes familiares y comunitarias en salud mental. 7. Realizar jornadas de información y educación en primeros auxilios psicológicos, patrones de crianza, manejo de duelo, bullying, autoestima, sentido de la vida, resolución de conflictos entre otros. 8. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. 9. Realizar la valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa. 10. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de las herramientas e insumos asignados. 11. Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. 12. Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado. 13. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades

identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). 14. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 15. Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. 16. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 17. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. 18. Liderar la canalización a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas, en conjunto con los demás perfiles del equipo. 19. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. 20. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. 21. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo. 22. Elaborar los informes que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas en cumplimiento del programa de atención primaria en salud APS del Centro de Salud Guachavés E.S.E. 23. Responder por el uso y cuidado de los equipos biomédicos y demás insumos que le sean asignados, los cuales en caso de sufrir de algún daño EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción de este contrato, a ser descontado del valor de sus honorarios. 24. Realizar consulta de psicología para atención en salud mental 25. Aplicación de tamizajes de salud mental e instrumentos para SPA (incluye alcohol) 26. Aplicación de escala para sobrecarga de cuidado 27. Brindar atención psicosocial a familias víctimas de conflicto armado 28. Realizar centros de escucha y zonas de orientación escolar 29. Rehabilitación Basada en Comunidad en Salud Mental 30. Estar afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) como trabajador(a) independiente (no como beneficiario(a) ni como dependiente) durante toda la ejecución del contrato. 31. Realizar los aportes al sistema integral de seguridad social en salud, sobre el 40% del valor del contrato para los que perciben honorarios por más de un SMLMV.
32. Presentar los documentos respectivos de los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y riesgos laborales en el periodo correspondiente con los montos de liquidación establecidos por ley.
33. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente contrato. PARAGRAFO 1: En caso de que

EL CONTRATISTA no realice el debido cargue de información en las plataformas señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o no realice el debido diligenciamiento de los formatos establecidos y esto originara una glosa, se le descontara al Contratista de sus honorarios aquellos valores que sean glosados o descontados según los lineamientos del programa. PARAGRAFO 2: El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente clausula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento.

B) DE LA E.S.E:

1. Cancelar los honorarios en la cuantía y forma acordados en el presente contrato. 2. Programar las agendas de trabajo en desarrollo del objeto del contratado 3. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 5. En caso de incumplimiento aplicar las medidas correctivas a que haya lugar conforme a lo estipulado en el presente contrato. 6. Suministrar oportunamente la información, que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. 7. Dar aviso por escrito de cualquier inconsiste ncia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. 8. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. 9. Verificar el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral. 10. Las demás que se desprenda del objeto del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor del presente contrato se lo ha determinado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), que el CENTRO DE SALUD GUACHAVÉS ESES. Cancelara en un dos (02) pagos mensuales, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), previo
cumplimiento del objeto contractual.

Para el pago, el contratista debe presentar los siguientes documentos:

- ✓ Informe de actividades y/o factura
- ✓ Soportes de pago de aportes a seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes establecidos por la Ley
- ✓ Informe de Supervisión

ANALISIS DEL SECTOR

Para determinar el valor del contrato se tomó como base, el anexo 4 de los lineamientos para la conformación de los equipos básicos de salud expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social; los descuentos que se aplican por concepto de retenciones, deducciones, estampillas entre otros, así como el tipo de servicio contratado y perfil exigido.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, entendido este como el término de tiempo que el contratista necesita para ejecutar las labores contratadas, será de DOS (02) MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y para cada pago acreditar los correspondientes pagos al Sistema.

APROPIACION PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION.

El CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE, para atender las obligaciones que se lleguen a generar por la contratación que se realice, cuenta con apropiación presupuestal en los siguientes rubros: CODIGO 2.4.5.02.09.014.1, denominado, Res 0248 2026 APS talento humano, costos directos,y N ° 2.4.5.02.09.015 Res 0248 de 2026 costos indirectos, se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal No, 2026100080 del 21 de octubre del 2026.

SUPERVISION

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por intermedio del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones del Supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las actividades que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes.

e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Avalar la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; i) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Las demás necesarias para la cabal ejecución del contrato objeto de supervisión.

GARANTIAS

En atención a la cuantía del contrato, no se exigirá la constituir de garantía única de cumplimiento. Aunado a lo anterior, el pago de los honorarios está supeditado al cumplimiento de las obligaciones contractuales y visto bueno del Supervisor del contrato reduciendo así cualquier clase de riesgo frente al incumplimiento.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es la contratación directa en atención a su cuantía y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

ANALISIS DE RIESGOS

La ESE ha previsto algunos riesgos que se pueden presentar, y para tal efecto ha elaborado la siguiente Matriz:

TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN
Inobservancia de la reserva legal de Información conocida con ocasión del contrato	Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal.	100%

Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.	Que se suministre información errada o desactualizada al contratista para cualquiera de las actividades de su objeto contractual	Bajo	Contratante	100 %
Accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Que el contratista sufra accidentes o enfermedades que le impidan cumplir con las obligaciones del presente contrato.	Medio	Contratista	100 %
Variación legislación tributaria	Que se modifique la legislación tributaria afectando el costo del contrato	Bajo	Contratista	100%
Mora en el pago de honorarios	Que la entidad no pague el valor del contrato. Mora injustificada	Medio	Contratante	100%
Incumplimiento del contratista	Que el contratista incumpla las obligaciones del contrato	Medio	Contratista	100%

ANALISIS DE RIESGOS:

RIESGO: Inobservancia de la reserva de Información conocida con ocasión del contrato. El numeral octavo del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, establece que en virtud del principio de transparencia, la información referente a la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Concordante con el artículo citado ut supra, el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 determina: "**Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.** Sólo tendrá carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales. 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas. 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como

la historia clínica. 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos. 7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.
En éste orden, dadas las condiciones específicas en las que se prestará el servicio, su rango de acción administrativa, el tipo de información que será del resorte del contratista, se establece que el nivel de riesgo es bajo, situación que se ratifica con la premisa que legalmente ordena, que la información de la empresa es de dominio público salvo reserva legal, lo cual aminora el nivel de riesgo con respecto a ésta contratación.

FORMA DE MITIGARLO: Se establecerá en la minuta del contrato, como obligación a cargo del contratista el no divulgar la información que se encuentre sometida a reserva legal, so pena de declarar el siniestro de incumplimiento del contrato. El supervisor del contrato, seguirá la ejecución del contrato dando aviso oportuno del incumplimiento al catálogo de obligaciones en éste sentido para que se adopten las medidas administrativas prontas y efectivas para aminorar el riesgo.
En todo caso, la minuta del contrato establecerá una cláusula de indemnidad a favor de la entidad, por los daños y perjuicios ocasionados por la actividad contractual del contratista.

RIESGO: Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.
Los sistemas de información, las bases de datos públicos y la correcta gestión documental, permite que la entidad suministre en tiempo real información fidedigna al contratista para efectos que desarrolle su actividad contractual en debida forma. El riesgo por información errada o desactualizada al contratista es mínimo, y se encuentra dentro del rango de ocurrencia poco probable.

FORMA DE MITIGARLO: Se ha establecido a través de los manuales de procesos y procedimientos de la entidad, la actualización permanente, de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.
La minuta del contrato establecerá como obligación a cargo del contratista, verificar la información suministrada por la entidad en curso de la ejecución del contrato; dicho deber traslada como deber concurrente del contratista el determinar la veracidad de la información a él entregada.

RIESGO: Accidentes de trabajo y enfermedades Laborales: La ley 1562 de 2012 define en su artículo primero: "**Sistema General de Riesgos Laborales:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales".
Por su parte el artículo segundo de la ley 1562 de 2012, modifica el artículo 13 del Decreto- Ley 1295 de 1994, estableciendo que son afiliados al sistema general de riesgos laborales, de forma obligatoria:

"a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos**; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

(…)". (negrilla y subrayado fuera del texto original)

El artículo sexto de la ley 1562 de 2012, en sus dos primeros incisos ordena:

"**Artículo 6°. Monto de las cotizaciones**. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley". (Inciso corregido por el Decreto 2464 de 2012)

Que por su parte, el Decreto 1072 de 2015, el cual se aplica para el caso que nos ocupa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.6 determina: **Inicio y finalización de la cobertura.** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo".
"**Artículo 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización.** Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo l, ll o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Que revisada la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, se verifica que las actividades que desplegará el contratista, se encuentran clasificadas en el Nivel de Riesgo III. Atendiendo esto, deberá el contratista realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido en los términos del Decreto 1273 de 2018, y en todo caso dentro de las fechas establecidas anualmente para dichos pagos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a los últimos dígitos del documento de identificación, o a través del mecanismo que dicho Ente establezca.

FORMA DE MITIGARLO: Se ha identificado que quien se va a contratar se encuentra en una clase de riesgo No. III, siendo por eso su obligación realizar el pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales. En éste orden, se procederá a establecer en la minuta del contrato como obligación a cargo del contratista, el afiliarse al sistema de

seguridad social integral. De igual manera, se establecerá el procedimiento administrativo para efectos de que la Administradora de Riesgos Laborales proceda con base en la minuta del contrato a realizar la afiliación respectiva.

RIESGO: Variación legislación tributaria. Este es un Riesgo que supera el radio de acción administrativo de la entidad, dado que la competencia para establecer el marco de tributación nacional la otorga el Congreso de la República. Los hechos generadores de tributos, deben estar reconocidos como tales de manera anterior a haberse configurado, lo que responde al principio de legalidad tributaria.

Al momento en que se suscribe el contrato, el marco de tributación es conocido por las partes, luego la aquiescencia del contratista al suscribir el acuerdo de voluntades demuestra que el mismo no trae consigo hechos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

FORMA DE MITIGARLO: Se establece en los estudios previos, que los riesgos derivados por concepto de variación tributaria serán asumidos indistintamente por el contratista. Dado que los estudios previos- análisis de oportunidad y conveniencia hacen parte integral del contrato, los mismos son vinculantes al contratista.

RIESGO: Mora en el pago de honorarios. Se establece que éste riesgo es de imposible ocurrencia en la medida en que la suscripción del contrato lleva implícita la apropiación de las partidas presupuestales para cubrir los gastos por concepto de honorarios del contratista.

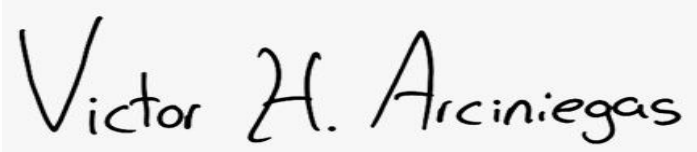
FORMA DE MITIGARLO: Se verificará la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y reserva presupuestal. El contrato no se ejecutará hasta tanto se protocolice el compromiso presupuestal respectivo.

RIESGO: Incumplimiento del contratista. La actividad contractual se basa en el principio de buena fe de las partes. Sin embargo, no es el incumplimiento del contratista un hecho que pueda ser precavido por parte de la entidad contratante dado que el mismo responde ya sea a la configuración de causas extrañas al contrato (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un

tercero), o a la mera liberalidad del contratista que motu proprio decide apartarse del catálogo de obligaciones contraído.

FORMA DE MITIGARLO. Se ha establecido en la minuta del contrato la designación permanente de quien asumirá las funciones de supervisor del contrato a fin de que, por su intermedio se adopten las medidas administrativas tendientes a aminorar el impacto que tal omisión puede generar; así, como las sanciones en contra del contratista, en el evento en que se cumplan los supuestos de hecho normativos para tal efecto.

Con la presentación del actual estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento a satisfacer, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y lograr su perfeccionamiento.



VICTOR HUGO ARCINIEGAS ZAMBRANO
Gerente Centro de Salud de Guachavés E.S.E.